



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 31.586

Martes 03 de Febrero de 2009

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 10/2009

Fíjense remuneraciones para el personal en las tareas de manipulación y almacenamiento de granos y manipulación, almacenamiento y selección de maní en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 5.

Bs. As., 5/1/2009

VISTO:

El Expediente Nº 1.304.803/08 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 5, Provincia de Córdoba, elevó a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, a través del Acta de fecha 25 de noviembre de 2008, el tratamiento que en dicha sede se le dio a las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de Manipulación y Almacenamiento de Granos y de Almacenamiento y Selección Manual del Grano de Maní, en jurisdicción de la citada Comisión Asesora Regional.

Que en la referida Acta se elevan dos propuestas de incremento; una del sector empleador y otra del sector sindical.

Que analizados los antecedentes respectivos y las propuestas de ambos sectores, las representaciones sectoriales han coincidido en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, por lo que debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado

por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 18 de julio de 1980 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

Art. 1 - Fíjense las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS y MANIPULACION, ALMACENAMIENTO Y SELECCION DE MANI, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 5, Provincia de CORDOBA, según los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 3 - Las remuneraciones consignadas en los Anexos de la presente Resolución tendrán vigencia a partir del 1º de noviembre de 2008.

Art. 4 - Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes y por las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 5 - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - Alvaro D. Ruiz. - José M. Iñiguez. - Alfredo Megna. - Mario Burgueño Hoesse. - Abel F. Guerrieri. - Guillermo L. Giannasi. - Jorge Herrera. - Ramón Ayala.

ANEXO I

MOVIMIENTO A GRANEL
CON S.A.C. POR QUINTAL

1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	\$ 0.0434
2) Descargar cereal a granel paleando. Para la cuadrilla	\$ 0.269
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	\$ 0.0434

4) Descargar a granel paleando sobre chimango	\$ 0.326
5) Descargar a granel paleando por un solo costado	\$ 0.326
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	\$ 0.0434
7) Palear en medios de transporte	\$ 0.269
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	\$ 0.863
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	\$ 0.863
10) Palear en silos subterráneos	\$ 0.863
11) Palear en silos de campaña	\$ 0.863
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación	\$ 0.863
13) Tendida o surqueada de cereal	convencional

El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 metros. Cuando así fuere se aplicará otro movimiento cada 3 metros. Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del 32%

14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	\$ 0.326
15) Cargar a granel en vagones	\$ 0.0815

En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima carnada de bolsas, los salarios sufrirán un recargo del 50%.

Cuando la estiba o pilote que supere las 18 bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del 20%. El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

MOVIMIENTO DE BOLSAS

Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 -máximo-
50% CON S.A.C. POR BOLSA

1) Derecho carga o descarga con cinta	\$ 0.435
2) Derecho carga o descarga sin cinta	\$ 0.543
3) Estibador o pilero	\$ 0.1035
4) Parada de bolsas de vehículos	\$ 0.1543
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro	\$ 0.118
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura	\$ 0.163
7) Pulseada de bolsa	\$ 0.163
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho	\$ 0.215
9) Cargar cortando sobre camión con cinta	\$ 0.68
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta	\$ 1.02
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango	\$ 0.598
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila	\$ 0.598
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta	\$ 1.033
14) Transborde de bolsa de galpón sin cinta	\$ 1.549
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 0.951
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 0.951
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte	\$ 1.060

"movimiento completo"	
18) Embolsar, coser y cargar en embalsadero de bajo porte "movimiento completo"	\$ 1.060
19) Embolsar a pala, coser y estibar "movimiento completo"	\$ 1.632
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar "movimiento completo"	\$ 1.632
21) Recargo por pesar	\$ 0.435
22) Cambio de bolsas. Sin destino	\$ 0.815
23) Cambio de bolsas con destino "estibar o carga"	\$ 0.979
24) Lauchero por día	\$ 108.75

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un 50% de los salarios.

**MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:
CON S.A.C. POR BOLSA**

Distancia hasta 10 metros de 10 a 20 mts.

1) Derecho carga o descarga con cinta	\$ 0.543
2) Derecho carga o descarga sin cinta	\$ 0.652
3) Estibador o pilero	\$ 0.163
4) Para de bolsas de vagón, camión o carro	\$ 0.163
5) Acomodada de bolsas de "pistín" en vagón camión o carro	\$ 0.163
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto	\$ 0.163
7) Pulseada de bolsas	\$ 0.163
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	\$ 1.223
9) Traslado de bolsas de galpón con cinta	\$ 1.223
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta	\$ 1.632
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 1.632
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "Movimiento completo 11"	\$ 1.632
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático, "movimiento completo"	\$ 0.2595
14) Embolsar, coser y estibar embolsadero automático, "movimiento completo"	\$ 1.414
15) Embolsar en embolsadero neumático	\$ 0.734
16) Descarga de vagón a granel por quintal	\$ 0.380
17) Descarga de camión a granel por quintal	\$ 0.353
18) Recargo por pesada	\$ 0.272
19) Rompe cascote "lauchero"	\$ 108.75
20) Carga y descarga de agroquímicos	\$ 0.245
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de 20 litros	\$ 0.245
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por 205 litros	Convencional

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES:

1) Mover cinta o chimango	\$ 16.312
2) Mover burro o planchada o caballete	\$ 16.312
3) Mover embolsadero de alto porte	\$ 24.46
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	\$ 16.312
5) Movimiento de lonas	\$ 8.147
6) Tapada de silos, montones o pilas	\$ 40.77
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad	\$ 0.435
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	\$ 0.109
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo	\$ 1.0059
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada	\$ 10.196
11) Carga o descarga de ladrillos por 1000	\$ 40.77
12) Descarga de bolsas de cemento	\$ 1.223
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	\$ 0.815
14) Descarga de bolsas de harina	\$ 1.223

ANEXO II

TAREAS DE CLASIFICACION DE MANI EN CASCARA Y EN GRANO	CON S.A.C
1) Selección a mano del maní en cáscara sobre cinta o noria, sin previa selección mecánica (Picoteo)	\$ 9.803
2) Selección a mano del maní con cáscara sobre mesa fija, sin previa selección mecánica (Picoteo)	\$ 9.49
3) Selección a mano del maní en grano sobre cinta o noria, sin previa selección mecánica (Picoteo)	\$ 9.803
4) Selección a mano del maní en grano sobre mesa fija, sin previa selección mecánica (Picoteo)	\$ 9.49
5) Selección a mano del maní en grano sobre cinta, con previa selección mecánica y vibrador (Picoteo)	\$ 9.803

SELECCION A MANO DEL MANI EN GRANO Y/O CASCARA SOBRE CINTA ACOPLADA EN LA MAQUINA CON PREVIA CLASIFICACION MECANICA

	CON S.A.C
1) Mayores de 18 años de edad	\$ 9.803

ALIMENTACION DE MAQUINAS SELECCIONADORAS O VENTILADORAS A FUERZA MOTRIZ DE MANI PARA CONFITERIA O TOSTADEROS

PARA LA CUADRILLA	POR BOLSA CON SAC
a) En máquinas con cinta acoplada realizando la selección a mano sobre cinta, en forma simultánea con la máquina ventilada.	
1) Con maní en grano	\$ 0.84
2) Con maní en cáscara	\$ 0.69

b) En máquinas con o sin cinta acoplada no realizando la selección a mano sobre cinta en forma simultánea con la maquinada o ventilada.	
1) Con maní en grano	\$ 0.84
2) Con maní en cáscara	\$ 0.69
c) Con máquinas con cernidor rotativo (chancho) sin cinta acoplada, seleccionando maní en grano para semilla o confitería, regirán los siguientes salarios para la cuadrilla, y por bolsa que se eche a la máquina.	
1) Máquinas con producción diaria por bolsa en grano	\$ 0.84
2) Máquinas con producción diaria por bolsa en cáscara	\$ 0.69